



# REMATE JUDICIAL

20  
26

Ordenado por Juzgado Civil 12 turno IUE 2-48143/2022

## Ciudad Vieja

CASONA ANTIGUA  
Cerrito 673, 675 y 677  
entre calles Juncal y Bartolome Mitre



Padron 4629  
AREA 957mts

Remate Sin Base y en Dolares: seña 30% comi. 3.66%

## 24.06.26

14.30 hs. en Asociacion de Rematadores  
Av. Uruguay 826

Declarado Monumento Histórico ley 14040, resolución 687/2014

### STAJANO

Tel. 2619 94 65 091 985 478  
stajano@gmail.com  
www.rematadores.com

rut 211761230015 mat. 3648

**ASUNTO: BROU c/ FARA SAR**  
**Informe Rematador Stajano**

Remate 24.06.26 en las Avenidas Uruguay No. 826

A las 14.30 horas

Expediente Juzgado Civil 12 IUE 2-48143/2022

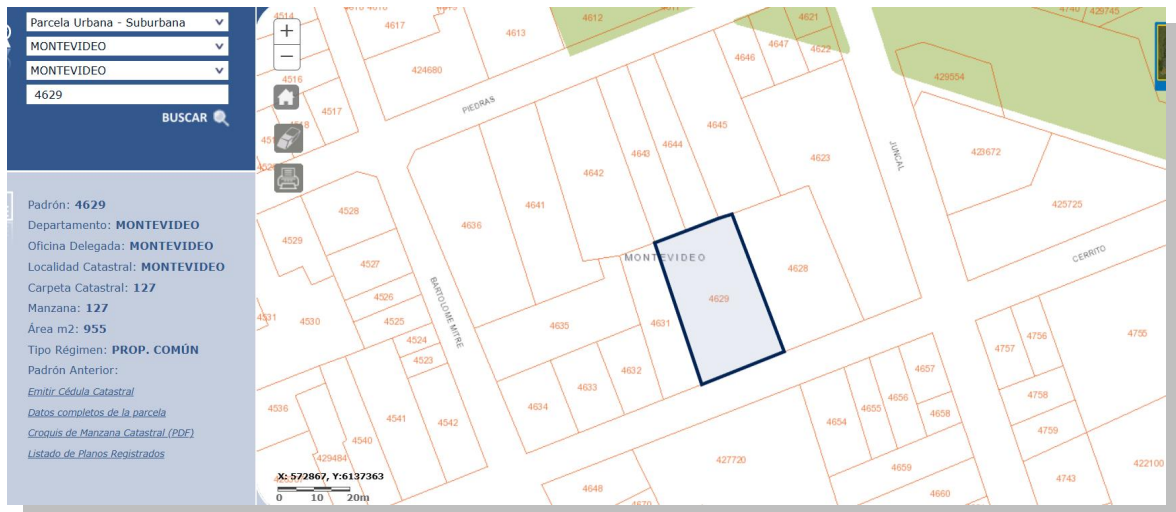
El inmueble a rematarse: Padrón 4629 Montevideo



**Padrón 4629 en Ciudad Vieja, designado Monumento Histórico por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.**

De la vista exterior se reconocen dos fachadas bien diferenciadas que ocupan un padron unico. Si bien el uso de ellas fue de vivienda familiar a

traves de los años se convirtió en una imprenta. Su frente mide 24 metros y da a calle Cerrito identificada con los numeros de puerta 673, 675 y 677 encontrandose entre calles Juncal y Bartolome Mitre. Su area es de 957 metros 39 decimetros. Area edificada 1.939 metros.

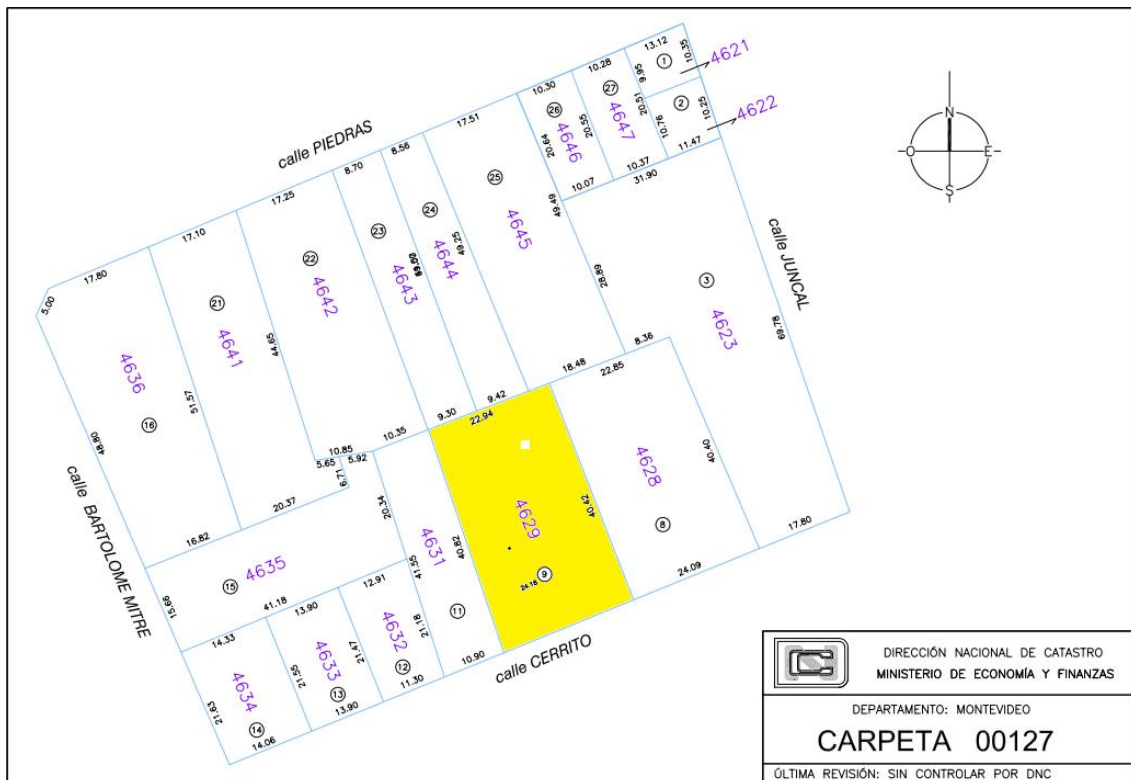


mora y las comisiones se pagarán en la forma que el Banco determine. Las sumas adeudadas por concepto de intereses y comisiones por Vales vencidos u otras obligaciones se capitalizarán en la forma estipulada en los documentos de adeudo y reglamentaciones del Banco.- **CUARTA.** Se pacta la indivisibilidad de las obligaciones que se contraen por esta escritura.- **QUINTA.** En garantía de todas las obligaciones que por esta escritura contrae, FARA SOCIEDAD ANONIMA constituye hipoteca a favor del BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por hasta el monto del crédito concedido, sobre el siguiente bien inmueble y sus anexos: Solar de terreno con construcciones y mejoras ubicado en Localidad Catastral y Departamento de Montevideo, zona urbana, empadronado con el número cuatro mil seiscientos veintinueve (4.629), el que según plano mensura del Agrimensor Adhemar Pigni de noviembre de 1973, inscripto en Dirección General de Catastro con el número 73.092 el 6 de noviembre de ese año tiene un área de novecientos cincuenta y siete metros treinta y nueve decímetros, deslinda así: veinticuatro metros cuarenta centímetros de frente al Sur a la calle Cerrito (Puertas Números 673, 675 y 677), entre las calles Juncal y Bartolomé Mitre, distando su punto más próximo 50 metros con 25 centímetros de la esquina de la calle Bartolomé Mitre; cuarenta metros setenta centímetros al Oeste lindando con padrón número cuatro mil seiscientos treinta y uno; veintidós metros setenta centímetros al Norte lindando con padrones números cuatro mil seiscientos cuarenta y tres, cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco y al Este, cuarenta metros setenta y ocho centímetros lindando con padrón número cuatro mil seiscientos veintiocho.- **SEXTA.** La parte deudora se obliga especialmente a: a) dejar en depósito en la Caja del Banco los títulos de los bienes hipotecados, quedando el Banco facultado para trasladar los títulos a cualquier

Deslinde que surge de la Hipoteca agregada al expediente

Ocupación: si bien al momento de la visita las dos ventanas a la calle estaban con postigos abiertos, el resto da la sensación de estar cerrado y sin ocupantes. En dos visitas más se comprobó lo expuesto. No se pudo ingresar al inmueble.

La vecindad es buena, con casas de época destinadas a viviendas y depósitos. Se encuentra a metros del Ministerio de Trabajo.



El inmueble fue declarado Monumento Histórico Nacional por la Comisión de Patrimonio de la Nación, según ley 14.040 del 20 de octubre de 1971 según resolución del Ministerio de Educación y Cultura número 687/2014 del 19 de noviembre de 2014. De igual modo la Intendencia lo califica como Grado 2 de Protección. Por el inmueble pasa un trazo de la antigua muralla de Montevideo. Cualquier plan de obra a realizarse debe ser previamente aprobado por Patrimonio de la Nación y la Intendencia, buscando preservar los elementos significativos en el presente.. Se agrega informe de Intendencia.

BIENES PATRIMONIALES	
Datos territoriales	
Padrón:	4629
<b>Tramo de muralla desde Bastión de San Pascual a Bastión de San Luis</b>	
Identificación:	TRAMO DE MURALLA DESDE BASTIÓN DE SAN PASCUAL A BASTIÓN DE SAN LUIS
Tipo de Protección:	MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL Y BIEN DE INTERÉS DEPARTAMENTAL
Resolución:	687/014
Dirección:	CERRITO 673 675 677
Fecha:	-

Detalle de las comodidades existentes obtenido de informes de inspecciones realizadas en 2020

4 - CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES																																												
TIPO	AREA (m2)	AÑO CONST.	AÑO MOD.	V.Probable	CONSERVACION	CATEGORÍA	CUBIERTA	ESTRUCTURA																																				
1	354,00 m2	1920	1990	60	ACEPTABLE	I - BUENA	BOVEDILLA CERÁMICA	Mixta (metal y mampostería)																																				
2	323,00 m2	1920	1990	60	BUENO	I - BUENA	BOVEDILLA CERÁMICA	Mampostería portante																																				
3	66,00 m2	1920	1990	60	ACEPTABLE	I - BUENA	BOVEDILLA CERÁMICA	Mixta (madera y mampostería)																																				
4	1.127,00 m2	1920	1990	80	BUENO	I - BUENA	Losa de hormigón	Hormigón armado																																				
5	69,00 m2	1920	1990	40	ACEPTABLE	I - BUENA	BOVEDILLA CERÁMICA	Mampostería portante																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO</th> <th>PISOS</th> <th>MUROS</th> <th>TERMINACIONES</th> <th>REVEST. LOCALES SERV.</th> <th>Destino Area Caracterizada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Cerámico-Calcareo-Madera</td> <td>Mampostería de ladrillo</td> <td>Revoque pintado</td> <td>Azulejos</td> <td>P.BAJA: OFICINAS</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cerámico-Calcareo-Madera</td> <td>Mampostería de ladrillo</td> <td>Revoque pintado</td> <td>Cerámica</td> <td>P.ALTA: OFICINAS</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Cerámico-Calcareo-Madera</td> <td>Mampostería de ladrillo</td> <td>Revoque pintado</td> <td></td> <td>OFICINAS-ENTREPISO</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Hormigón</td> <td>Mampostería de ladrillo</td> <td>Revoque pintado</td> <td></td> <td>TALLERES GRÁFICOS P.BAJA+P.ALTA</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Baldosa calcárea</td> <td>Mampostería de ladrillo</td> <td>Revoque pintado</td> <td>Azulejos</td> <td>SSHH Y VESTUARIOS EN P.ALTA</td> </tr> </tbody> </table>									TIPO	PISOS	MUROS	TERMINACIONES	REVEST. LOCALES SERV.	Destino Area Caracterizada	1	Cerámico-Calcareo-Madera	Mampostería de ladrillo	Revoque pintado	Azulejos	P.BAJA: OFICINAS	2	Cerámico-Calcareo-Madera	Mampostería de ladrillo	Revoque pintado	Cerámica	P.ALTA: OFICINAS	3	Cerámico-Calcareo-Madera	Mampostería de ladrillo	Revoque pintado		OFICINAS-ENTREPISO	4	Hormigón	Mampostería de ladrillo	Revoque pintado		TALLERES GRÁFICOS P.BAJA+P.ALTA	5	Baldosa calcárea	Mampostería de ladrillo	Revoque pintado	Azulejos	SSHH Y VESTUARIOS EN P.ALTA
TIPO	PISOS	MUROS	TERMINACIONES	REVEST. LOCALES SERV.	Destino Area Caracterizada																																							
1	Cerámico-Calcareo-Madera	Mampostería de ladrillo	Revoque pintado	Azulejos	P.BAJA: OFICINAS																																							
2	Cerámico-Calcareo-Madera	Mampostería de ladrillo	Revoque pintado	Cerámica	P.ALTA: OFICINAS																																							
3	Cerámico-Calcareo-Madera	Mampostería de ladrillo	Revoque pintado		OFICINAS-ENTREPISO																																							
4	Hormigón	Mampostería de ladrillo	Revoque pintado		TALLERES GRÁFICOS P.BAJA+P.ALTA																																							
5	Baldosa calcárea	Mampostería de ladrillo	Revoque pintado	Azulejos	SSHH Y VESTUARIOS EN P.ALTA																																							

CONCEPTO	TIPO CONST.	AREA(m2)
P.BAJA: OFICINAS	1	354,00
P.ALTA: OFICINAS	2	323,00
OFICINAS-ENTREPISO	3	66,00
TALLERES GRÁFICOS P.BAJA+P.ALTA	4	1.127,00
SSHH Y VESTUARIOS EN P.ALTA	5	69,00

Carteles de Remate al frente del inmueble



**REMATE JUDICIAL**  
Ordenado por Juzgado Civil 12 turno I.U.E. 2-48143/2022

**Ciudad Vieja**  
**CASONA ANTIGUA**  
**Cerrito 673, 675 y 677**  
entre calles Juncal y Bartolome Mitre

*Remate Sin Base es un remate al código*



Padron 4629  
AREA 957mts

**Remate Sin Base y en Dolares: seña 30% comi. 3.66%**  
**24.06.26** 14.30 hs. en Asociación de Rematadores  
Av. Uruguay 526

Declarado Monumento Histórico ley 14040, resolución 687/2014

**STAJANO**  
Tél. 3619 94 65 091 985 478  
stajano@rematadores.com  
www.rematadores.com

IN 2176232018 - INCL 3048



Edificio de dos plantas de 1920 para uso como taller y deposito, destacada fachada de lenguaje eclectico, presenta dos grandes vanos por planta separados por pilastras que rematan en una cornisa con pretil. Autor Arq. Eusebio A. Peroti. Azotea sobre bovedilla, entrespiso de hormigon armado. Elemento de valor arqueologico Baluarte de San Pascual



Edificio construido en el entorno de 1900, originalmente destinado a vivienda unifamiliar. Presenta fachada simetrica (con acceso en el centro y dos vanos laterales) y una composicion tripartita de zocalo (subsuelo), cuerpo (planta baja) y parte cornisa y pretil. Posee el lenguaje eclectico predominante en la epoca, con ornamentacion entre vanos y sobre estos. Cautela por fachada y arqueologica por muralla y baluarte de San Pascual. En 1994 se realizo una importante remodelacion interna por Estudio Cinco.

# Carpeta Catastral



**DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO**

**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

Fecha: 05/06/26  
Hora: 09:04:19  
Página: 1

**MONTEVIDEO**

**Padron: 4629      Regimen : COMUN**

<b>Carpeta Catastral</b> 127		<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td colspan="2"><b>Area del Terreno</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hect</td> <td style="text-align: center;">Mtrs</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">955</td> </tr> </table> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td colspan="2"><b>Tot.Area Edif</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">1914</td> </tr> </table>	<b>Area del Terreno</b>		Hect	Mtrs	0	955	<b>Tot.Area Edif</b>		1914	
<b>Area del Terreno</b>												
Hect	Mtrs											
0	955											
<b>Tot.Area Edif</b>												
1914												

**Declaraciones Juradas Procesadas**

Fecha	Datos del Técnico
-------	-------------------

21/09/11	71996 - Luis Perez
06/04/21	73437 - Gustavo Echevarria

Nombre de calle	Puerta	Bis	Dimensión
			Frente
CERRITO	673		24,20
CERRITO	677		24,20

Nro de Registro	Fecha	Fracción	Manzana	Ing.Agrimensor
73092	06/11/73			PIGNI DI PALMA, ADHEMAR

Nivel	Destino	U.O	Hab	Serv	Area Edific	Categ	Estado	Obra	Año		Cubierta
									Const	Rema	
0,0	16 TALLER	1	1	0	608	3,0	3,0	13	1988	1920	0
0,0	2 ESCRITORIO, ESTUDIO,	1	4	0	274	3,0	3,0	13	1988	1900	0
0,0	2 ESCRITORIO, ESTUDIO,	1	0	2	43	3,0	3,0	13	2005	1900	0
0,0	2 ESCRITORIO, ESTUDIO,	1	1	0	32	3,5	3,0	0	1920	0	0
1,0	16 TALLER	1	1	0	533	3,0	3,0	0	1988	0	0
1,0	2 ESCRITORIO, ESTUDIO,	1	8	4	282	3,0	3,0	13	1988	1900	0
1,5	2 ESCRITORIO, ESTUDIO,	1	2	0	49	3,0	3,0	0	2005	0	0
1,5	41 DEPOSITO	1	1	0	28	3,5	3,0	0	1900	0	0
1,5	41 DEPOSITO	1	2	2	65	3,5	3,0	0	1920	0	0

**Categorías -> 1.0-Muy Buena 2.0- Buena 3.0-Mediana 4.0-Económica 5.0-Muy Económica**  
**Estados de Conservación -> 1.0-Excelente 2.0-Bueno 3.0-Regular 4.0-Malo 5.0-Muy Malo**  
**Tipos de Obra -> (0)-Original (11a17)-Reforma (21-28)-Paralizada más de 1 año (31-38)-Habitada sin terminar 40-a Construir 50-a Demoler**  
**Cubierta -> 0-Losa o Bovedilla 1-Liviana s/cielorraso 2-Liviana c/cielorraso 3-Quincho s/cielorraso 4-Quincho c/cielorraso**

**Adeudos padrón 4629 según información brindada el día 23.04.2026 , se recomienda a los interesados confirmar los mismos, el rematador no se responsabiliza por diferencias o errores de la información brindada por IMM y DGI.**

Intendencia Montevideo

1. CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Cuenta 232779 \$ 3.322.726 + honorarios \$ 460.000 aprox

Nota Por ser Monumento Histórico debería estar exonerado del pago de Contribución, ley 14.040

**Atento. Contribucion es de cargo del expediente PERO los Honorarios de \$ 460.000 aproximados son de cargo del mejor postor**

2. ADICIONAL MERCANTIL

Cuenta 647715 Cerrito 673 \$ 68.247

Cuenta 1662374 Cerrito 677 \$ 68.242

**Es de cargo del mejor postor**

3. TASA GENERAL MUNICIPAL

Cuenta 647716 Cerrito 677 \$ 57.634

Cuenta 2142612 Cerrito 673 \$ 57.637

**Es de cargo del mejor postor**

4. INSTALACIONES MECANICAS

Cuenta 2302469 Cerrito 677 \$ 9.276

**Es de cargo del mejor postor**

## No adeuda Primaria por estar exonerado



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas



DGI DIRECCIÓN  
GENERAL  
IMPOSITIVA



Servicios  
en línea

Consulta de deuda de padrones urbanos y rurales sin explotación agropecuaria



No es posible obtener datos del padrón debido a los siguientes motivos:  
1. Padrón presenta causal de exoneración

### CONDICIONES de REMATE:

Sin base y al mejor postor, ofertas en dolares seña 30% y comisión al rematador 3,66%. Ambos en el acto con transferencia bancaria o letra.

### OCUPACION.

No se pudo confirmar pero en base a tres visitas realizadas, el inmueble se encuentra sin ocupantes y cerrado.

**EDICTO de REMATE Borrador a presentar con la ampliacion de certificados, una vez publicado en Diario Oficial y otros se lo comunicare.**

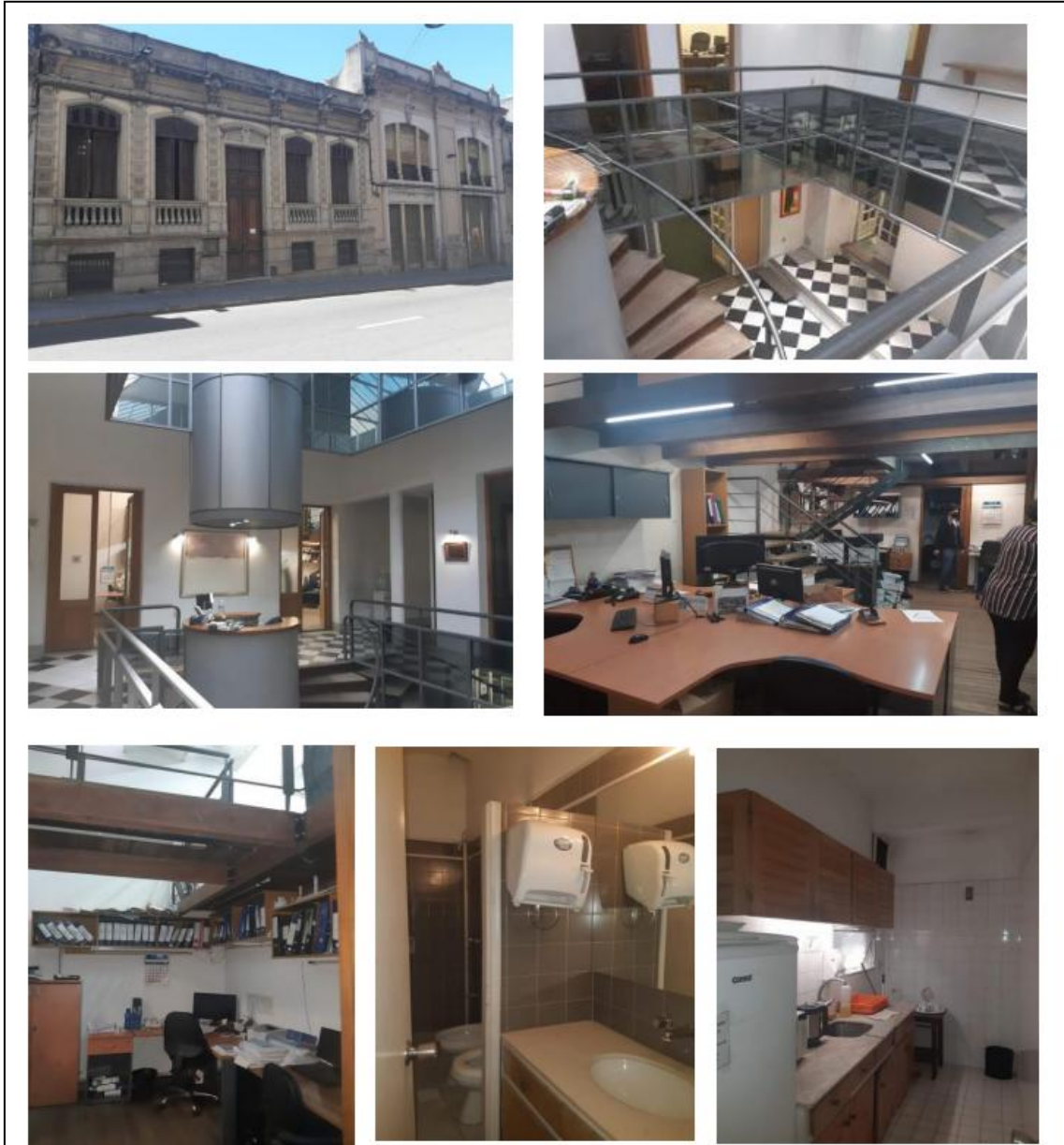
## EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 12º Turno, dictada en autos: "BANCO DE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY c/ FARA S.A. - EJECUCION HIPOTECARIA -" IUE 2-48143/2022, se hace saber que el próximo 24 de junio de 2026 a las 14.30 horas, en el local sito en Uruguay 826, se procederá por intermedio del martillero ENRIQUE STAJANO, matricula 3648 Rut.211761230015, en diligencia presidida por la Señora Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base, en dólares y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones y mejoras ubicado en la localidad catastral y departamento de Montevideo, zona urbana, empadronado con el número 4.629 ( cuatro mil seiscientos veintinueve), el que según plano de mensura del Agrimensor Adhemar Pigni de noviembre de 1973, inscripto el 6 de noviembre de ese año en la Dirección Nacional de Catastro con el número 73.092, , tiene una superficie de 957 metros 39 decímetros y se deslinda así: 24 metros 40 centímetros de frente al Sur a la calle Cerrito (puertas número 673, 675 y 677), entre las calles Juncal y Bartolome Mitre, distando su punto más próximo 50 metros con 25 centímetros de la esquina con la calle Bartolomé Mitre, 40 metros 60 centímetros al Oeste lindando con padrón número 4.631, 22 metros 60 centímetros al Norte lindando con padrones números 4.643, 4.644, 4.645 y al Este 40 metros 68 centímetros lindando con padrón número 4.628. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar la seña del 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña, con los medios de pago autorizados por la ley 19210, modificativas, Ley 19.889 y la Ley N° 20.469. Asimismo, deberá depositar el saldo de precio a la orden de la Sede y bajo el rubro de autos en plazo de 20 días corridos, contados a partir del siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate y que no será interrumpido por la Feria Judicial ni por Semana de Turismo. 2) Sera de cargo del adquirente, los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión del martillero 3% más iva. 3) Sera de cargo del expediente el 1% más

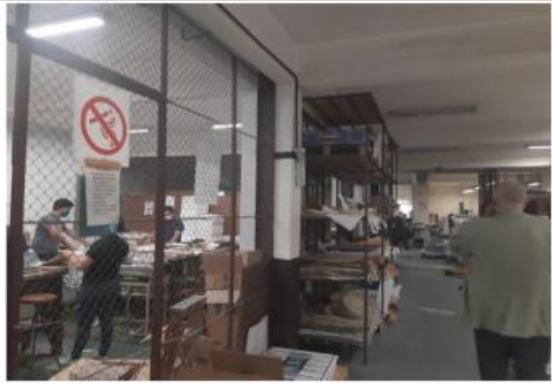
iva por concepto de comisión sobre ventas. 4) Se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse, así como la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones que hubiera en ella, teniendo presente lo manifestado en la escritura de compraventa de fecha 8/3/2006 respecto a la habilitación municipal. Asimismo, que surge del proceso dominial que el bien referido es Monumento Histórico Nacional según ley 14.040 de octubre de 1971 según resolución de MEC NRO. 687/2014 de 19/11/2014, 5) El bien tiene deudas con la Intendencia de Montevideo, 6) Se desconoce existencia de deudas por Impuesto de Enseñanza Primaria, 7) Solo se podrá descontar del precio de remate las deudas que existieran por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria, imputándose al mismo, hasta la fecha del remate, todo otro rubro debe contar con autorización previa de la Sra Juez, no pudiéndose incluir gastos de honorarios judiciales que surgieran a favor de las administraciones recaudadoras de dichos impuestos, 8) Será de cargo del expediente el 2% del ITP y lo que corresponda por IRPF por la parte vendedora hasta la suma concurrente. 9) El bien se remata en las condiciones que surgen del expediente, la documentación agregada y teniendo a la vista los certificados del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Montevideo y del Registro Nacional de Actos Personales ampliados al 9 de junio de 2026. 10) Toda la documentación relativa a este juicio, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuarial del Juzgado, sito en Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos 1309, de la ciudad de Montevideo a disposición de los interesados, debiéndose tener presente el artículo 390 del CGP inciso final. Y a los efectos legales se hacen las publicaciones legales.

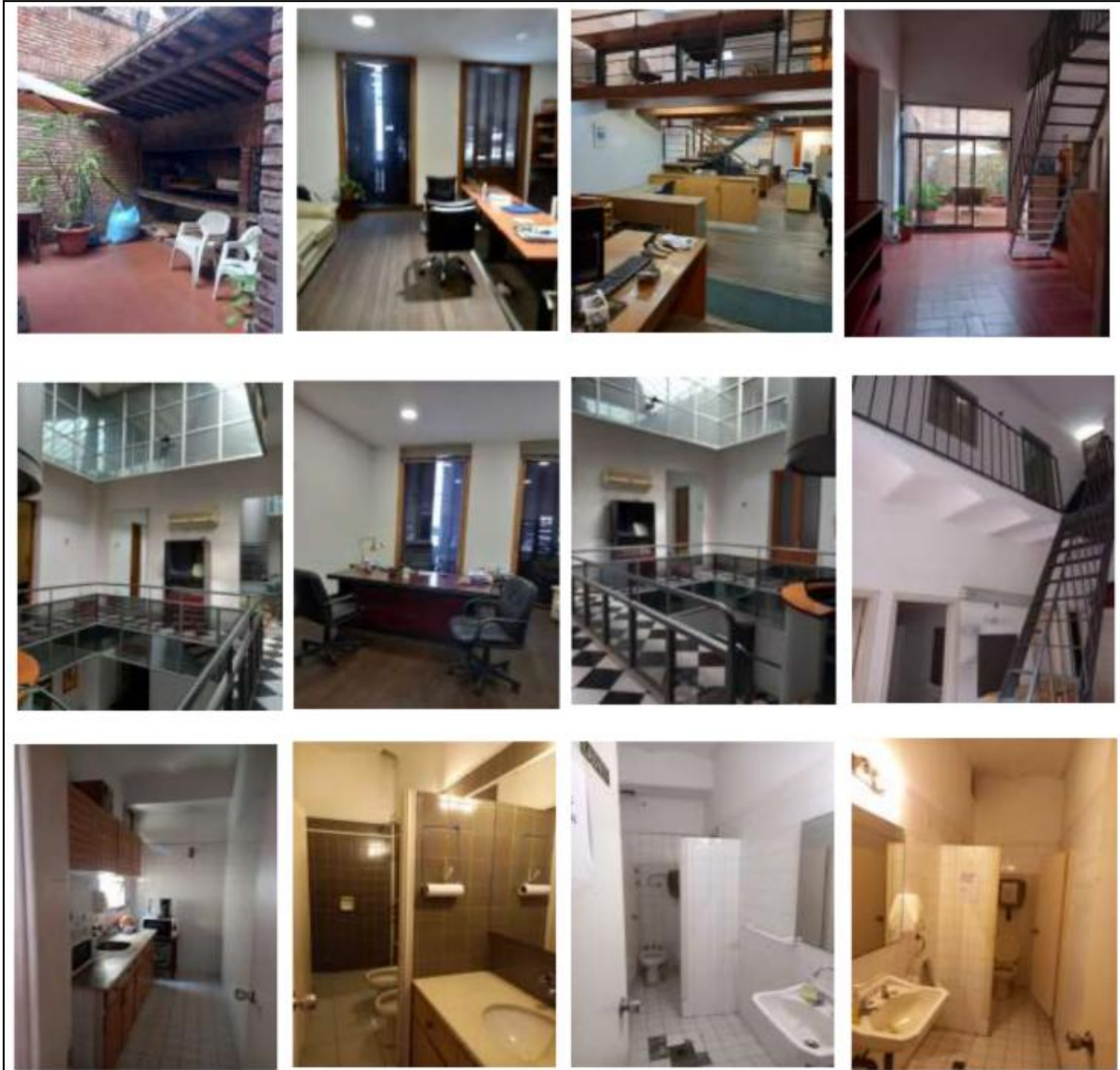
Montevideo,            de junio de 2026

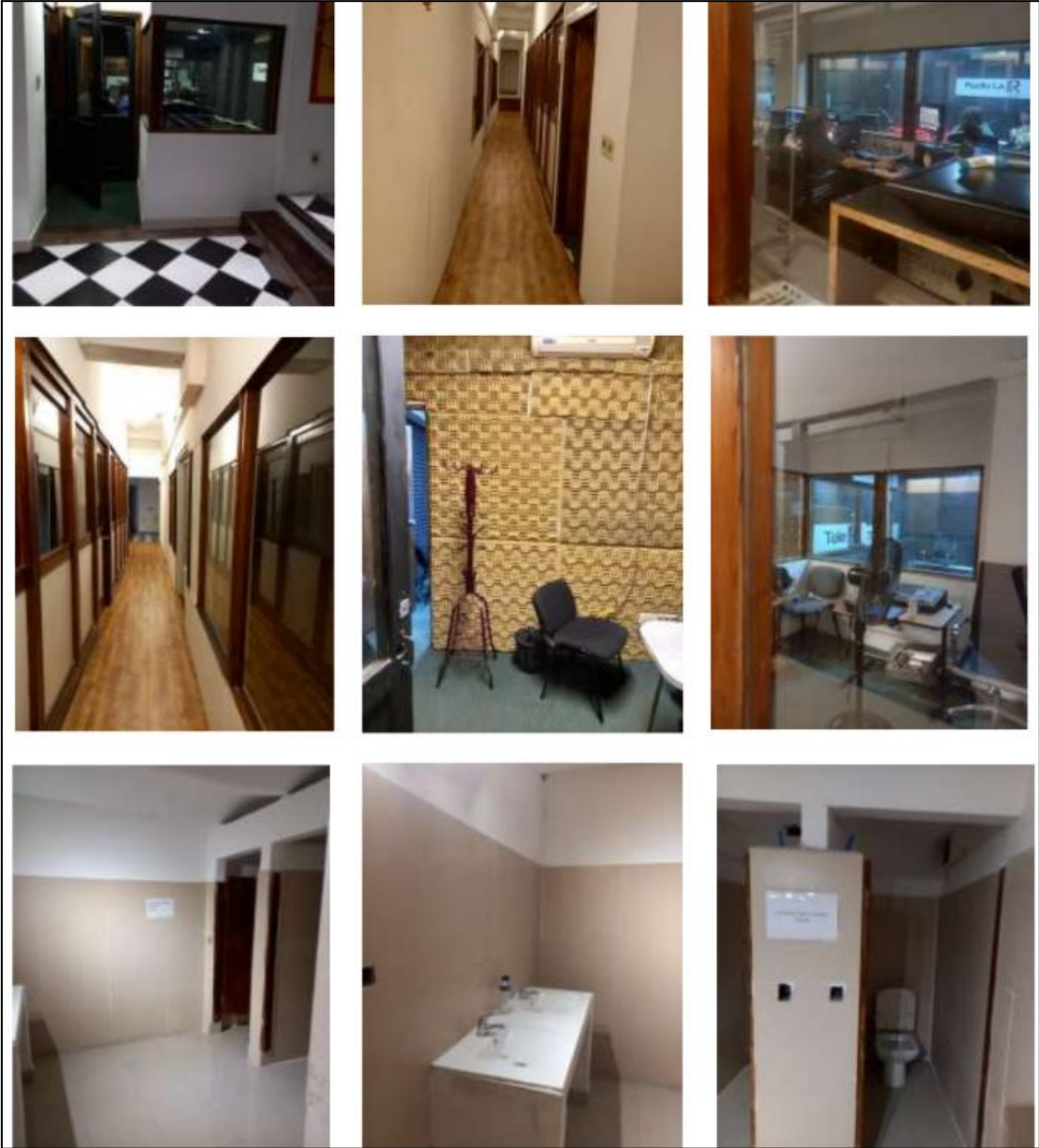
ANEXO FOTOS DE ARCHIVO

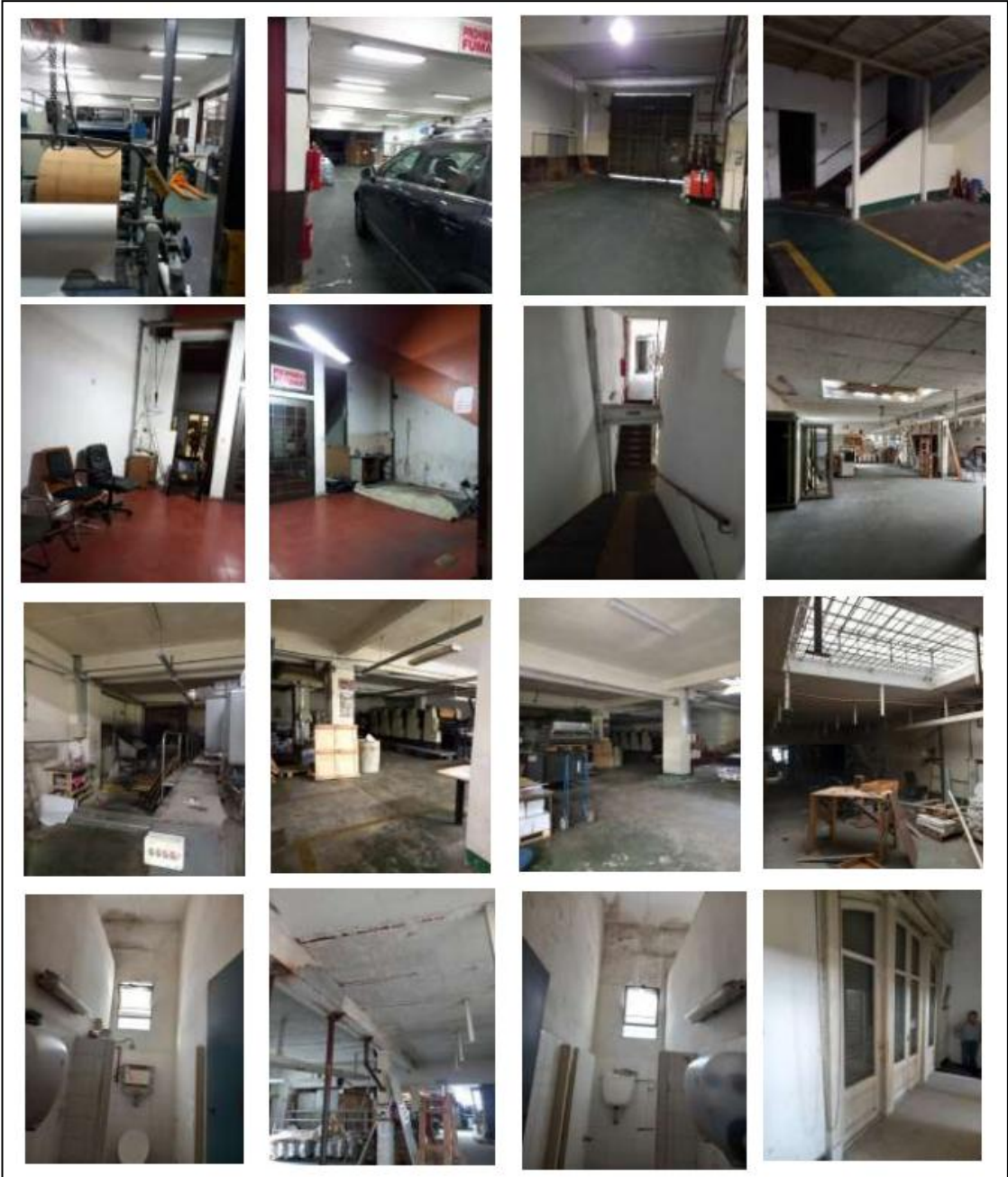




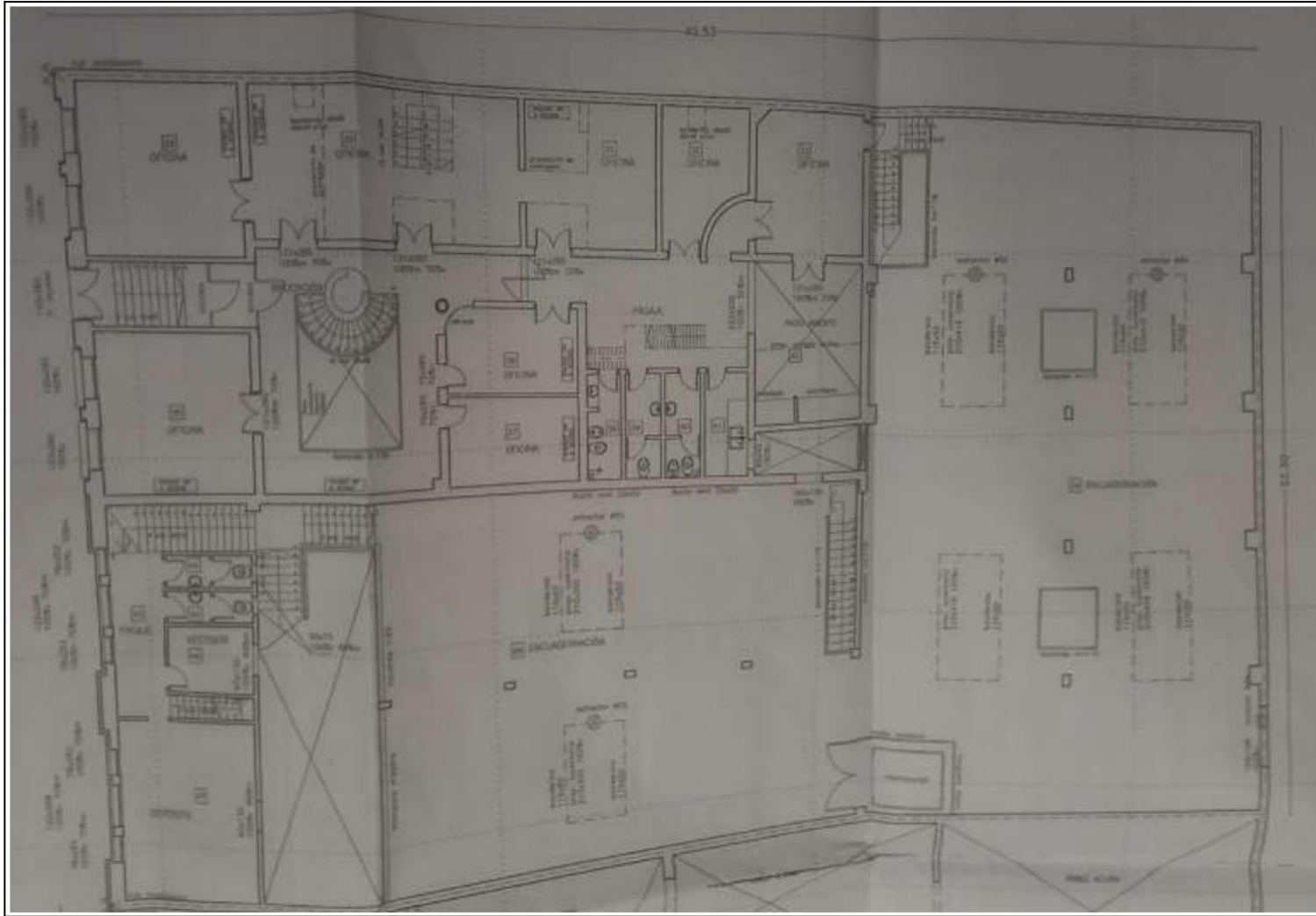








## Anexo de Planos de cada Planta





## ANEXO LEY DE PATRIMONIO 14.040 del año 1971

### Ley N° 14040

#### CREACION DE LA COMISION DEL PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y CULTURAL DE LA NACION

Promulgación: 20/10/1971

Publicación: 27/10/1971

- **Registro Nacional de Leyes y Decretos:**
- Tomo: 1
- Semestre: 2
- Año: 1971
- Página: 1188

**Reglamentada por:** Decreto N° 536/972 de 01/08/1972.

#### Artículo 1

Créase la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura. Estará integrada por cuatro delegados del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá, tres delegados del Poder Ejecutivo, que serán seleccionados entre personas con destacada trayectoria en el plano de la conservación, exhibición o desarrollo de bienes de valor artístico, cultural o histórico, un delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y un delegado de la Universidad de la República. (\*)

---

(\*) **Notas:**

**Redacción dada por:** Ley N° 19.355 de 19/12/2015 artículo 427.

**Ver vigencia:** Ley N° 19.355 de 19/12/2015 artículo 3.

**TEXTO ORIGINAL:** Ley N° 14.040 de 20/10/1971 artículo 1.

#### Artículo 2

Los cometidos de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación serán los siguientes:

1° Asesorar al Poder Ejecutivo en el señalamiento de los bienes a

declararse monumentos históricos.

2° Velar por la conservación de los mismos, y su adecuada promoción en el país y en el exterior.

3° Proponer la adquisición de la documentación manuscrita e impresa relacionada con la historia del país que se halle en poder de particulares, las obras raras de la bibliografía uruguaya, las de carácter artístico, arqueológico e histórico que por su significación deban ser consideradas bienes culturales que integran el patrimonio nacional.

4° Proponer el plan para realizar y publicar el inventario del

patrimonio histórico, artístico y cultural de la nación.

5° Cuando lo considere conveniente, la Comisión propondrá modificar el destino de los bienes culturales que integran el acervo de los organismos oficiales en ella representados.

### Artículo 3

Constitúyese un Fondo Especial mediante la apertura en la Cuenta Tesoro Nacional de una Sub-Cuenta denominada "Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", cuyos recursos serán:

1° El 4 o/o (cuatro por ciento) de la utilidad líquida que obtengan los Casinos que explote el Poder Ejecutivo, el que se calculará previo a toda otra distribución de beneficios.

2° La partida que le asigne el Presupuesto General de Gastos.

3° Las herencias, legados y donaciones que se efectúen a favor del

Estado y que sean destinados a las finalidades de esta ley.

4° Los proventos que pudieran originarse en las actividades de la Comisión.

---

(\*) **Notas:**

**Ver en esta norma, artículos: 10 y 23.**

### Artículo 4

La disposición de los recursos del citado Fondo será realizada por la Comisión, previa autorización del Poder Ejecutivo.

### Artículo 5

Podrán ser declarados monumentos-históricos, a los efectos de esta ley, los bienes muebles o inmuebles vinculados a acontecimientos relevantes, a la evolución histórica nacional, a personajes notables de la vida del país o a lo que sea representativo de la cultura de una época nacional.

---

(\*)**Notas:**

**Ver en esta norma, artículo: 6.**

## Artículo 6

Declárase patrimonio histórico, a los efectos de esta ley, la ruta seguida por el Precursor de la Nacionalidad Oriental, General José Artigas, en el éxodo del pueblo oriental hasta el campamento del Ayuí. Esta ruta se denominará "Ruta del Exodo o de la Redota".

El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para proceder a la

delimitación, señalamiento con leyendas alusivas y aperturas de los tramos no definidos en el terreno, previo informe fundado en

asesoramiento competente, de acuerdo con los alcances del artículo 5.o.

## Artículo 7

La declaración de monumento histórico se hará por el Poder

Ejecutivo a propuesta de la Comisión. En la resolución respectiva, deberá señalarse el régimen de servidumbre a aplicarse.

## Artículo 8

Los bienes inmuebles que sean declarados monumentos históricos,

quedan afectados por las servidumbres que en cada caso resulten impuestas por la calidad, características y finalidades del bien.

Estas servidumbres serán:

1.o La prohibición de realizar cualquier modificación arquitectónica que altere las líneas, el carácter o la finalidad del edificio.

2.o La prohibición de destinar el monumento histórico a usos incompatibles con las finalidades de la presente ley.

3.o La obligación de proveer a la conservación del inmueble y de efectuar las reparaciones necesarias para ese fin.

La Comisión fiscalizará la realización de tales obras y podrá contribuir, cuando las circunstancias lo aconsejen, con hasta el 50o/o (cincuenta por ciento) del valor de las mismas.

4.o La obligación de permitir las inspecciones que disponga la Comisión a los fines de la comprobación del estado de conservación del bien y del fiel cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones consagradas por la presente ley.

## Artículo 9

La Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación podrá convenir con el propietario, y el ocupante en su caso, un régimen de visitas públicas al inmueble declarado monumento histórico.

## Artículo 10

Los inmuebles propiedad del Estado declarados monumentos históricos y ocupados por reparticiones públicas, serán conservados mediante la utilización de los recursos propios de tales reparticiones y, subsidiariamente, con los recursos señalados en el artículo 3.o.

## Artículo 11

La Comisión comunicará a los Gobiernos Departamentales los bienes inmuebles que hayan sido o sean declarados monumentos históricos, sin perjuicio de lo establecido por la ley N.o 9.515, de 28 de octubre del 1935.

No se dará trámite a ninguna solicitud de permisos para obras o

demoliciones referentes a dichos bienes, sin que conste la aprobación previa por parte de la Comisión.

## Artículo 12

La Comisión propondrá al Poder Ejecutivo la adquisición o expropiación de los monumentos históricos, toda vez que a su juicio existiere necesidad o conveniencia que lo

justificare. Declárase de utilidad pública la expropiación de los bienes designados monumento histórico. Los propietarios de los inmuebles declarados monumento histórico podrán solicitar, en cualquier momento, la expropiación de los mismos al Poder Ejecutivo, siendo privativo de éste su realización. (\*)

---

(\*) **Notas:**

**Redacción dada por:** Ley N° 19.355 de 19/12/2015 artículo 430.

**Ver vigencia:** Ley N° 19.355 de 19/12/2015 artículo 3.

**Redacción dada anteriormente por:** Ley N° 17.296 de 21/02/2001 artículo

290.

**TEXTO ORIGINAL:**

Ley N° 17.296 de 21/02/2001 artículo 290,

Ley N° 14.040 de 20/10/1971 artículo 12.

## Artículo 13

Las restauraciones que se emprendan en los monumentos históricos, así como las obras de consolidación o mejoras, podrán ser realizadas por administración. En tal caso, para prescindir de la licitación pública, la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación deberá obtener la previa autorización del Poder Ejecutivo, acompañando su solicitud con los precios unitarios vigentes en la zona y con un circunstanciado historial de las causas que motivan el pedido. Las obras serán proyectadas y dirigidas por el técnico o técnicos contratados por

la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, y realizadas bajo la supervisión de éstos, sin perjuicio de que se pidan, cuando se juzgue del caso, los servicios de los organismos técnicos del

Estado.

## Artículo 14

La Comisión tendrá a su cargo la preservación de los sitios

arqueológicos como paraderos, túmulos, vichaderos y tumbas indígenas, así como los elementos pictográficos y pictográficos del mismo origen. Su autorización será requerida para toda exploración y prospección de dichos sitios; en caso de ser acordada, se extenderá con relación

a un solo yacimiento y por un plazo determinado, debiendo ser ejecutada de acuerdo a directivas precisas y bajo la dirección de personal especializado designado por la Comisión.

Si en el curso de trabajos de movilización de terrenos se descubriera algún sitio de los referidos, dichos trabajos deberán ser suspendidos y notificada la Comisión, serán reanudados una vez tomadas las medidas de preservación necesarias.

Al mismo régimen previsto en el presente artículo estarán sometidos los yacimientos paleontológicos.

## Artículo 15

Queda prohibida la salida del país de los siguientes objetos:

A) Piezas raras o singulares de material arqueológico o paleontológico provenientes de sus primeros pobladores.

B) Muebles y objetos de uso decorativos que se distingan por su

excepcional singularidad, antigüedad o rareza.

C) Obras plásticas de artistas nacionales o extranjeros cuya conservación en el país sea necesaria a juicio de la Comisión; para prohibir la extracción del territorio, se tendrán en cuenta el valor estético de la pieza, la abundancia o escasez de otras similares y toda otra circunstancia que la dote de singularidad en el conjunto de la obra del artista.

Quedan expresamente exceptuadas de la presente prohibición las obras plásticas de los artistas nacionales vivos.

D) Manuscritos históricos y literarios, cualquiera sea la época a que pertenezcan o el personaje con el que se relacionen, e impresos de antigüedad no menor de ochenta años.

E) Piezas antiguas o raras de la numismática nacional.

F) Piezas antiguas o raras de la bibliografía nacional, así como

conjuntos bibliográficos de valor excepcional.

Por mayoría absoluta de votos, la Comisión podrá autorizar la salida temporaria de las piezas a que de refiere este artículo; en tal caso, deberá establecerse la

fecha de su reintegro al país, así como garantías a satisfacción de la Comisión respecto al fiel cumplimiento del plazo. (\*)

---

(\*)**Notas:**

Literal c) apartado final **agregado/s por:** Ley N° 17.415 de 13/11/2001

artículo 1.

**Ver en esta norma, artículo: 16.**

## Artículo 16

En el caso de remate público, subasta o almoneda de objetos comprendidos en lo preceptuado por el artículo anterior, la

reglamentación de esta ley fijará el procedimiento a seguirse para que la Comisión tenga conocimiento previo de aquel acto. El Estado tendrá preferencia para la adquisición, igualando la oferta más alta.

## Artículo 17

Facúltase a la Comisión para designar, con carácter honorario, a ciudadanos con funciones de conservadores de monumentos históricos.

La reglamentación de esta ley fijará los cometidos y las atribuciones de que gozarán tales ciudadanos.

## Artículo 18

El incumplimiento de las obligaciones previstas por la presente

ley, y establecidas en cada caso en virtud de las resoluciones o

reglamentaciones que se dictaren, será sancionado por la Comisión con multas cuyo monto oscilará entre los mínimos y máximos que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para sancionar contravenciones a leyes fiscales, según la gravedad de la infracción, la reincidencia y demás circunstancias que concurran.

## Artículo 19

La multa será aplicada por la Comisión y podrá ser impugnada

mediante los recursos de revocación y jerárquico en subsidio. Este último se interpondrá para ante el Poder Ejecutivo. Ambos recursos tendrán efectos suspensivos.

## Artículo 20

La resolución que imponga las sanciones pertinentes constituirá

título ejecutivo.

## Artículo 21

Los bienes inmuebles declarados monumento histórico y que sean de propiedad particular, quedarán exonerados del Impuesto de Enseñanza Primaria y de los adicionales del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, en tanto sus propietarios se ajusten a las obligaciones consagradas por la presente ley, a lo establecido para el caso por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación y a las ordenanzas departamentales específicas. (\*)

---

(\*) **Notas:**

**Redacción dada por:** Ley N° 19.355 de 19/12/2015 artículo 431.

**Ver vigencia:** Ley N° 19.355 de 19/12/2015 artículo 3.

**TEXTO ORIGINAL:** Ley N° 14.040 de 20/10/1971 artículo 21.

## Artículo 22

La declaración de monumento histórico será inscripta en la Sección Reivindicaciones del Registro General de Inhibiciones a los solos fines informativos, lo que se hará constar en el respectivo certificado. A estos efectos el Ministerio de Educación y Cultura comunicará a dicho Registro la declaración efectuada dentro del plazo de setenta y dos horas. La inscripción caducará a los treinta años, pudiendo reinscribirla por períodos iguales y sucesivos, mientras el Estado mantenga su interés en la afectación. (\*)

---

(\*) **Notas:**

**Redacción dada por:** Ley N° 15.851 de 24/12/1986 artículo 108.

**TEXTO ORIGINAL:** Ley N° 14.040 de 20/10/1971 artículo 22.

## Artículo 23

De los recursos que constituyen el Fondo Especial a que se refiere el artículo 3.o, se destinará una partida anual a la Biblioteca del Poder Legislativo, con el objeto de proceder a la impresión o reimpresión de trabajos

históricos y mantenimiento del acervo de que dispone en todo lo vinculado con la gestión cumplida en la actividad parlamentaria. Regirá lo mismo en las cantidades estrictamente necesarias para terminar la ornamentación del Palacio Legislativo de acuerdo con lo previsto en el proyecto de las obras, para darle la magnificencia acorde con su jerarquía edilicia.

#### Artículo 24

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de

los noventa días a partir de su fecha de promulgación, debiendo solicitar al respecto, previamente, la opinión de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación.

#### Artículo 25

Derógase el artículo 13 de la ley N.º 11.473, de 10 de agosto de 1950, y el inciso E) del artículo 3.º de las leyes Nos 13.314, de 17 de diciembre de 1964 y 13.453, de 2 de diciembre de 1965.

#### Artículo 26

Comuníquese, etc.

PACHECO ARECO - PEDRO W. CERSOSIMO - JOSE A. MORA OTERO -  
CARLOS M. FLEITAS - CARLOS QUERALTO ORIBE

Quedo a la orden por cualquier ampliación del informe o consulta, saludo atentamente. Enrique Stajano